

Faint, illegible text in the upper left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the upper right quadrant of the page.



Faint, illegible text in the middle left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the middle right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower middle left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower middle right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the bottom left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the bottom right quadrant of the page.



EXCMO. SR.:

LA Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de esta córte, asociada á los ex-Decanos del mismo, cumpliendo la grata mision con que se ha visto honrada por el acuerdo unánime de la última junta general, é interpretando fielmente sin duda los deseos de cuantos se consagran al ejercicio de la noble profesion de la abogacía, acude con todo respeto á V. E. animada del propósito de eseitar su celo para que se lleven á pronto y feliz término las reformas iniciadas en las importantísimas materias de organizacion de los tribunales y ordenacion del enjuiciamiento criminal.

La opinion pública, que aprecia en todo lo que vale la recta y pronta administracion de justicia, preciosa conquista de los pueblos civilizados, base cardinal de la paz, el órden y la prosperidad interior de los Estados, ha empezado á preocuparse de los defectos de que adolece la legislacion española, y á alarmarse en vista de los tristes resultados que producen una organizacion de tribunales conocidamente viciosa y un sistema de enjuiciar confuso, regido por leyes anticuadas unas, impremeditadas y provisionales otras y en completo desacuerdo casi todas, con los adelantos y las necesidades de la época.

Pero si la generalidad de los españoles puede apreciar y lamentar los resultados que cada dia se tocan, no la es dado adivinar ni señalar siempre las causas que los producen.

Para esto, pocos habrá mas competentes que los que al acercarse todos los dias á los tribunales para defender la honra, la vida, la libertad y la fortuna de sus conciudadanos, tienen reiteradas ocasiones de notar por sí mismos los vicios radicales de la organizacion judicial existente, y los gravísimos entorpecimientos que á cada paso ofrece el anticuado y enmohecido mecanismo de nuestro enjuiciamiento criminal.

Invocando, pues, su propia esperiencia y la de cuantos intervienen en la administracion de justicia, pasan los que suscriben á señalar á la atencion de V. E., aunque en brevísimo resúmen, los defectos mas graves, así como á indicar á grandes rasgos las mejoras que en la organizacion judicial y enjuiciamiento criminal es de apremiante necesidad hacer por actos legislativos cuya iniciativa corresponde principalmente á V. E. y que han de redundar en incuestionable beneficio del país.

Pero ante todo debe insistir la Junta acerca de la trascendencia y urgencia de esas reformas que hace tiempo se preparan por la comision de Códigos, y que es de necesidad que, saliendo cuanto antes de la esfera estéril de los deseos y los proyectos, lleguen pronto á ser una realidad en fecundos resultados.

En vano ha sido en efecto la promulgacion de un Código penal claro, filosófico, ordenado y que, salvos escasos lunares, está á la altura de los adelantos de la época; en vano es que letrados celosos, fiscales instruidos, magistrados íntegros pugnen por hacer de sus preceptos la mas sana y pura aplicacion.

Nada, absolutamente nada, se ha conseguido con el Código, y nada valen tampoco todos esos esfuerzos individuales para aplicarle, que la Junta reconoce y aplaude porque se estrellan forzosamente contra diligencias innecesarias, trámites redundantes, dilaciones injustificables, métodos de prueba defectuosos, conflictos con jurisdicciones especiales que debieran estar relegadas á la historia, y otros cien obstáculos que se levantan para producir el triste resultado de que la pena bien calculada en el Código, se evada en algunos casos por el delincuente, ó se aplique al procesado en tales momentos y condiciones, que el castigo aparezca tardío las mas veces, desproporcionado otras y casi siempre falto de ejemplaridad, y por tanto desautorizado.

El Código penal, preciso es reconocerlo, sin una buena ley de enjuiciamiento, sin una organizacion judicial vigorosa, es tan infecundo como un centro industrial sin vías de comunicacion; tan inerte y tan inútil como un buque perfectamente construido, pero falto de aparato impulsor.

Vital es, pues, de todo punto la reforma de que se trata.

Entre los defectos de nuestra organizacion judicial descuella el de hallarse distribuida entre diversas jurisdicciones la facultad de investigar y perseguir los delitos comunes. Esto produce, no solo conflictos de jurisdiccion lamentables, sino que conduce á veces al absurdo de que, contra toda razon y justicia, el que es completamente ajeno á las armas se vea juzgado por las leyes Draconianas de la disciplina militar que desconoce, que solo se leen y solo deben aplicarse al que forma en las filas del ejército. Y si ese privilegio de atraccion es insostenible, no es en verdad menos digno de censura lo que en otras ocasiones sucede con motivo del mismo fuero de Guerra ó de Marina que obliga á dividir la continencia de la causa, juzgando á los que no le disfrutaban los tribunales ordinarios y mandándose el tanto de culpa con respecto á los aforados á su juzgado especial. Con este sistema surge mas de una vez el escándalo jurídico de que un tribunal pronuncie sentencia absolutoria y otro fulmine severas penas, tratándose de personas que han consumado un solo hecho, que son en realidad solidarias de una misma accion.

Y es tanto mas natural la supresion del fuero de Guerra y de Marina en todo lo que no se refiera á infracciones de la Ordenanza, ó á delitos cometidos en campamento, á bordo, con uniforme ó bajo banderas, en todo aquello que no tenga que juzgarse como hoy se juzga en consejo de guerra de oficiales, cuanto que en todo lo que no sea esto, el espresado fuero es en realidad en el dia un nombre vano.

Basta para persuadirse de ello recordar que de los delitos comunes de los aforados conocen hoy los auditores ó asesores en primera instancia, y el Tribunal de Guerra y Marina en segunda y tercera, y que en esos tribunales, lo mismo que en los ordinarios, los que acusan, los que defienden y los que dictan los fallos son letrados; y la ley que en unos y otros se aplica, es el Código penal.

En realidad pues, ese privilegio del fuero, que tanto alhaga á algunos, es hoy en cuanto á delitos comunes una verdadera decepcion; y conservar al lado de los tribunales ordinarios otros en que se aplican las mismas leyes, solo conduce á complicar y dificultar el enjuiciamiento, en daño muchas veces de los que se dicen privilegiados y con notorio detrimento siempre de la pronta y recta administracion de justicia.

No se ocultan á los que suscriben los graves obstáculos que habrán de encontrarse al querer realizar en el terreno práctico del derecho constituido los preceptos rígidos y absolutos de la ciencia ni se lisongejan por consiguiente con la esperanza de que la reforma en esta materia sea tan radical como acaban de indicar; pero sí esperan que V. E. lleve hasta

donde sea en la actualidad posible la restriccion del fuero de Guerra, dejando al tiempo y á la esperiencia la demostracion de que debe encerrarse sin escepcion alguna dentro de los límites de las infracciones de los preceptos especiales de la clase militar, siendo en el justiciables solo los que siguen la honrosa carrera de las armas.

Con respecto al fuero de los eclesiásticos, regido por las leyes y cánones que la Junta no necesita recordar, no puede menos de reconocer que no ofrece de hecho, y tal cual hoy existe y se entiende, tan graves inconvenientes, ni suele producir en la persecucion de los delitos comunes dificultades dignas de llamar la atencion, y que exijan pronta y radical enmienda.

De todos modos, luego que se organice de una manera metódica y clara la administracion de la justicia ordinaria, no se comprende que pueda haber dificultad en que comparezcan ante ella los antiguos privilegiados, toda vez que ha de ofrecerles cuantas seguridades cabe apetecer, cuantas garantías hay derecho á exigir.

Es por tanto de indiscutible y urgente necesidad que se reconcentre en una sola jurisdiccion el conocimiento de los delitos comunes, dejando solo subsistentes la especial del Senado para casos y por motivos que la Junta no entra á examinar; la de los tribunales eclesiásticos y la de los de guerra y de marina, restringiéndola todo lo mas posible al círculo de los delitos é infracciones de carácter profesional.

En vano algunos intereses y algunas preocupaciones intentarán oponerse á esta reforma. El interés general la aconseja, la justicia la exige imperiosamente, la ley sabrá realizarla, y dia vendrá en que la fria é imparcial razon hará comprender, aun á los que se consideren por el momento sacrificados, la alta conveniencia y las incontestables ventajas del nuevo sistema.

Constituye otro vicio gravísimo de nuestra organizacion judicial, la confusion en unos mismos tribunales de la administracion de la justicia civil y criminal.

Tal cual está hoy organizada la magistratura, en el mismo dia y en la misma Sala suelen verse un pleito de filiacion y una causa de homicidio, un litigio mercantil y una querrela de injurias.

Para llenar dignamente su cargo, un Juez español necesita poseer á fondo, no solo nuestra complicada legislacion general civil, el derecho canónico, el Código de comercio, la ley de procedimientos mercantiles, la del enjuiciamiento civil, los fueros especiales, las disposiciones administrativas, la ley hipotecaria y la formidable coleccion legislativa; sino que además ha de estar versado en las teorías del derecho penal, ha de conocer el Código en su complicado mecanismo, ha de estar práctico en los procedimientos criminales esparcidos en leyes de Partidas, recopiladas, Constitucion del año 12, Reglamento provisional, ordenanzas de Audiencias y Reales decretos; ha de conocer en fin la medicina legal y ha de poseer todos los conocimientos accesorios que requieren los estudios fundamentales que quedan espuestos.

¿Cabe imaginar que el que no esté adornado de dotes superiores y privilegiadas, sea capaz de abrazar tantas y tan diversas materias?

Si pues en otros países en que está mas simplificada la legislacion se ha creido conveniente y se ha llevado á cabo la separacion de lo civil y lo criminal, en España es de apremiante necesidad esta reforma.

Y téngase por cierto en cuenta, que no carece esto de precedentes; en nuestra anterior organizacion, no bastante estudiada al hacerse las parciales é incompletas reformas posteriores á 1834, existia en las Chancillerías y Audiencias de la Península una Sala de Alcaldes del crimen que funcionaba con regularidad y que realizaba en parte esa division que la Junta considera indispensable.

Todavía dentro de la administracion de justicia en lo criminal, cabe otra subdivision, que la ciencia aconseja y la esperiencia reclama, estableciendo para ello unos tribunales

que conozcan de los delitos que por su menor trascendencia se castigan con penas correccionales.

En el día, Jueces y Magistrados, gimen bajo el peso de un cúmulo de causas que se siguen todas con formas complicadas y trámites dilatados, cuando en realidad media entre las acciones que en unas y otras se persiguen un verdadero abismo.

Sujetar la apreciacion de los delitos menos graves á las formas ámplias hasta el esceso que hoy se observan para el descubrimiento de los graves, conduce, además de fatigar innecesariamente á los funcionarios del orden judicial, á tristes é inevitables consecuencias que la Junta no lamentará jamás bastante.

Sucede en efecto con alguna frecuencia (y difícil es imaginar mas doloroso espectáculo), que la prision preventiva prodigada hasta el esceso, supera con mucho á la pena marcada en el código; dando esto el triste resultado de que un padre de familias cuyo estravío considera con razon el código como suficientemente espiado con uno ó dos meses de arresto, esté sufriendo por espacio de cuatro, seis ó diez meses que dura el juicio, todos los padecimientos de la prision preventiva, permaneciendo su familia en el mas completo y angustioso abandono.

No menos frecuente es, merced á la complicacion y multiplicidad de los trámites judiciales, que, al agregar el juzgador, á un mes ó dos de arresto, la pena accesoria de las costas, viene en realidad á imponer la de confiscacion á una pobre familia á quien arruina, puesto que sin dificultad pueden ascender las costas de ambas instancias á cuatro ó seis mil reales. Y lo que es peor, si el procesado no arbitra recursos para el pago aun despojándose de todo lo que no sea el traje que viste, tiene que sufrir otra privacion de libertad en compensacion de las costas, pagando así con su persona lo que no puede sufragar su peculio.

¿Es posible, Excmo. Sr., que nadie contemple impasible tales resultados? ¿no urje aplicar eficaz remedio á males tan graves y que si no dan lugar á mas frecuentes y sentidas quejas, es porque recaen en general sobre clases humildes y personas menesterosas, pero por lo mismo mas dignas de recibir del legislador la proteccion que hacen necesaria su falta de conocimientos y su lamentable indigencia?

El ensayo que se hizo en este punto con el tribunal correccional de Madrid, que se desnaturalizó por cierto al convertirlo en Sala cuarta de la Audiencia, debe estimular mas y mas á V. E. para que en la nueva ley orgánica se establezcan, aunque sobre bases distintas, esos utilísimos tribunales que producen el bien de desembarazar á los demás de un cúmulo de negocios que los agobia y que pueden funcionar con rapidez, y no por eso con menos garantías de acierto, puesto que por regla general los hechos que han de apreciar son sencillos, y los procesados á quienes han de juzgar, carecen de la perversidad y de la astucia y malicia de los grandes delincuentes.

Tal vez por algunos se objete lo costoso de su creacion: pero aun prescindiendo de que la supresion de las jurisdicciones especiales ha de producir en compensacion al Erario algunas economías, ni es exacto que la reforma aumente tanto como se cree las cargas públicas, ni aun que se acrecentasen algo, dejaria la opinion de acojer favorablemente una novedad que produjese el resultado de que la justicia se administrase mejor y mas prontamente.

La Junta habrá de insistir algun tanto sobre las consideraciones relativas al mayor costo de la nueva organizacion, porque no desconoce que en este terreno es donde mas se intenta combatir la reforma por los que comprenden que no es posible negar de frente sus ventajas.

Ante todo; y ya que de gastos se trata, no puede prescindir la Junta de recordar á V. E. que la nacion española se ha impuesto cargas enormes para levantar edificios públicos, para hacer obras de defensa, de ornato y hasta de ostentacion, cuya utilidad no niega ni combate la Junta en absoluto, pero que de seguro no ofrecen mayores ventajas

ni prometen mas sazonados frutos que aquellos con que nos brinda una inflexible, segura y rápida administracion de justicia.

Pero ni aun siquiera es exacto que la nueva organizacion judicial haya de venir en último resultado á ser gravosa para el Erario; requerirá, sí, aumento de gastos; pero será pasajero y momentáneo; y vendrá á compensarse ámplia y superabundantemente en su día.

Para los espíritus superficiales que acostumbran á examinar los objetos por la corteza, cualquier rebaja en el presupuesto de ingresos, cualquier aumento en el de gastos, envuelve un ataque á la fortuna pública. ; Y cuán inexactas suelen ser semejantes apreciaciones! ; cuántas veces el aumento momentáneo que en el presupuesto de un año, representa un camino ó un puerto, al crear y desarrollar industrias, al fomentar la navegacion y el comercio, al abrir fuentes ignoradas de riqueza, viene en último término y en años sucesivos á aumentar la riqueza nacional! ; cuántas veces una reduccion bien entendida en un artículo de un arancel á cambio de una baja transitoria, viene con el aumento de la introduccion á acrecentar en realidad la misma partida que el vulgo creía que estaba llamada á mermar y disminuir!

Pues bien, esto es lo que ha de suceder con la nueva organizacion judicial. Aumentándose por ella la libertad de accion de las jurisdicciones civil y criminal, que han de funcionar separadamente simplificándose la tramitacion en todos los juicios, es indudable que habrá considerable economía de gastos y de tiempo con el nuevo sistema. Y esas sumas que han de ahorrarse, esos infinitos días que antes se perdian en la preocupacion originada por un pleito, ó en la forzada reclusion de una cárcel, ese cúmulo, en fin, de capital mal aplicado y de trabajo perdido, se convertirá todo hácia la produccion, pudiendo desde ahora asegurar V. E. sin temor de que el porvenir le desmienta, que los contados millones que se apliquen al presupuesto harto modesto en el día de la administracion de justicia, volverán con creces al Erario, por el Ministerio de Hacienda.

Pero aunque no se considerase la cuestion bajo el punto de vista material y económico, aunque se concediese por un instante que fuese algo mas gravosa para el Erario la administracion de justicia por el nuevo sistema, si por él la aplicacion de la ley resulta mas exacta y la represion del delito mas pronta y enérgica, si hace menos frecuente el error, todavía sería preciso llevarla á cabo por esas ventajas y beneficios puramente morales, puesto que la paz interior de un Estado y la seguridad individual de los que lo constituyen, es uno de los primeros fines de toda asociacion política y uno de los motivos de mas legítimo orgullo para las naciones.

Muchos ciertamente no se dejarán fascinar por el grandioso aparato de un ejército numeroso, de una escuadra formidable, de uno de esos espectáculos de fuerza y poderío que acostumbran á desplegar, á costa de inmensos sacrificios, las naciones llamadas de primer orden; pero no habrá un solo hombre que no admire, que no aplauda, que no anhele para su pátria, la tranquilidad, la seguridad, el bienestar patriarcal de un país bien gobernado. Y si está fuera de discusion que ese orden, esa armonía son los bienes supremos á que pueden aspirar las sociedades; no se olvide que despues de la religion que difunde y arraiga las creencias y de la moral que forma las costumbres, no hay nada que conduzca tan directamente á ese bienestar general como la buena administracion de justicia.

Orígen ha sido tambien de gravísimos males la amovilidad de los funcionarios del orden judicial que, sometidos á la saña de los partidos ó á los caprichos y al favor de los gobernantes, han visto perdido su prestigio por remociones en masa y destituciones aisladas y frecuentes. Mas de una vez los encargados de administrar recta é imparcial justicia, han tenido que dominar estímulos vehementes favoreciendo en sus fallos al que desde la esfera de la política les irrogó perjuicios, ó que dictar condenaciones severas

contra los que les prodigaron beneficios y les conservaron ó repusieron en sus puestos.

En la lucha entre la pasion y el deber, entre la justicia y el interés personal, casi siempre han triunfado los impulsos mas nobles en nuestra magistratura y la Junta se complace en reconocerlo y aplaudirlo; pero no por eso dejará de clamar porque no se exijan á cada funcionario del órden judicial las cualidades de un héroe, no por eso dejará de escitar á V. E. para que procure evitar en adelante esas durísimas pruebas, estableciendo una vez reorganizado el órden judicial, la inamovilidad como base de la independencia, de la consideracion, del prestigio que necesita el magistrado para llenar su mision por sí harto grave y espinosa.

Facilitando el recurso de responsabilidad, no es de temer que la magistratura abuse de esa estabilidad indispensable; que, entiéndase bien, no es un privilegio de clase, sino una garantía introducida en beneficio de todos, una necesidad derivada de la índole de las funciones que ha de ejercer, que son las que requieren mas independencia y las que imponen el ejercicio de mas virtudes despues del sagrado ministerio del sacerdote.

Si al propio tiempo exigiendo pruebas de suficiencia se halla un medio de abrir la carrera de la magistratura al merecimiento y de cerrarla en lo posible al favor; si se recompensan de una manera proporcionada las ímprobas tareas y los sacrificios de los que se consagren á la administracion de justicia; si se asegura al que llegue á una edad que lo inhabilite para el difícil desempeño del cargo una jubilacion decorosa; si se rodea en fin y para bien de todos á la magistratura del prestigio que exigen sus elevadas funciones, sucederá con esa clase del Estado lo que estamos presenciando con el profesorado que ha salido de su abatimiento y adquiere por instantes vida y consideracion. Así se logrará tambien que ingresen en la administracion de justicia, inteligencias de primer órden, hombres de gran valía que hasta ahora han preferido dedicarse al ejercicio del foro y prestar sus servicios al interés individual, fundando su constante retraimiento de los cargos públicos, en consideraciones por desgracia tan inconcusas como sensibles.

Con el propio objeto de conservar su prestigio é independencia á la magistratura, convendria mucho á juicio de la Junta que se estableciese en la nueva ley orgánica la prohibicion mas absoluta de que entendiesen los funcionarios del órden judicial en esos delitos de opinion, de pasion política que se conocen con el nombre de delitos de imprenta. Mientras subsista una legislacion especial que establezca, defina y pene estas infracciones, mientras se consideren las estralimitaciones ó los desafueros de la imprenta bajo el punto de vista que hoy son considerados, seria de incontestable conveniencia que se sometiesen á la decision de personas que puedan ser mas competentes para apreciarlos; esto produciria sobre todo el beneficio incuestionable de apartar por completo al órden judicial de la atmósfera candente y para él perniciosa de la política. Pero el vicio tal vez mas radical de que adolece la actual organizacion, lo constituye la division de nuestros Tribunales en Juzgados de primera instancia y Audiencias territoriales que conocen en segunda, y á veces tercera instancia de los procesos criminales.

Difícil habria sido crear una posicion mas crítica mas espuesta á errores y extravíos, que la de un juez de primera instancia que se encuentra solo en su puesto, que asume toda la responsabilidad de sus fallos, y que es el blanco constante, ya de las seducciones y alhagos, ya de los ódios y rencores de los magnates y de las banderías de los pueblos de su territorio. Ese letrado que tiene que instruir y fallar todos los pleitos civiles y todas las causas criminales de su partido, se vé no pocas veces obligado por el cúmulo de atenciones que le rodean á confiar á los escribanos, en general poco instruidos, la redaccion de importantes diligencias. De advertir es tambien que no tiene á su lado otro apoyo mas que el que pueda prestarle un promotor fiscal dotado mezquinamente, y á quien se le permite por la ley ejercer la abogacía, autorizándole á buscar por consiguiente en la proteccion y el favor del interés individual, el complemento de una subsistencia decorosa

que ¡oh mengua! parece no puede darle la nacion. ¡Cuántas veces el promotor tiene que requerir la aplicacion de severas penas contra el que dias antes, cliente suyo, en un pleito civil le recompensó generosamente sus esfuerzos! ¡Cuántas veces la representacion del ministerio público se encuentra abandonada en manos de un letrado rodeado de compromisos de parentela é intereses y que conoce imperfectamente los deberes especiales de ese cargo, porque el funcionario público que lo desempeña en propiedad tiene que recusarse por motivos de delicadeza nacidos del ejercicio de la abogacia.

Y si del Juzgado, cuya viciosa organizacion queda indicada, se pasa al Tribunal superior, se verá cuán difícil es que éste llene su altísima mision, sin otros datos que los que puede suministrarle el sumario y plenario instruidos por ese fatigado juez á medias á veces con el actuario y con el escasísimo auxilio de un promotor preocupado con la defensa de intereses privados.

De los procesos criminales surgen pocas cuestiones de derecho, pues el código marca generalmente con claridad la pena, casi siempre consiste la dificultad del fallo en la exacta apreciacion del hecho. Y siendo esto incontestable, ¿puede sostenerse ante la ciencia y la razon un sistema que reconcentrando el sumario, el plenario, el período de prueba, en fin, en el juez inferior, dá el resultado de que los magistrados que dictan la ejecutoria en que se fulmina tal vez la pena de cadena perpétua ó la de muerte, no ven casi nunca al procesado, no aquilatan jamás por sí mismos las declaraciones de testigos, las confesiones, los indicios, los elementos de conviccion que son el alma del proceso, el nudo gordiano del juicio?

Con el sistema actual, en que solo se admite prueba en segunda instancia en raros y contados casos y en que se le mira con prevencion á veces indisculpable, es lo cierto que la vida, la honra y la libertad del ciudadano no tienen apenas mas garantía que la moralidad de un juez y la veracidad de un escribano que allegan todos los elementos de conviccion que luego ha de aceptar el Tribunal superior como base indiscutible de su fallo.

En cuanto á la tercera instancia, suprimida ya en la ley de Enjuiciamiento civil, condenada por la opinion y la ciencia, poco cumple esponer á la Junta. Evidente es que suprimiéndola se evitan dilaciones innecesarias, trámites costosos, rivalidades de Sala á Sala, y no se pierde ninguna garantía de acierto aumentando el número de magistrados que decidan en la instancia de vista.

Mas filosófico, mas adecuado á las necesidades de la época que el actual, sería, en opinion de la Junta, un sistema en que se estableciera que el conocimiento de las faltas correspondiese á los jueces de paz; las infracciones algo mas graves se encomendasen al exámen de tribunales correccionales, y la investigacion y persecucion de los delitos se cometiesen á un juez instructor, auxiliado por el ministerio público, organizado con mas energía é iniciativa, sometiéndose el sumario en que habrian de consignarse los datos de naturaleza fugitiva, las diligencias urgentes y del momento, á la solemne decision de un tribunal superior numeroso que en instancia única y, prévia la prueba pública y el debate oral, dictase la ejecutoria.

Coronando este sistema, vendria despues el recurso de casacion, que existe mas ó menos bien organizado para lo civil desde 1838 y que apenas se concibe cómo no rige desde aquel mismo instante para los procesos criminales en que se contiene acerca de la honra, la vida y la libertad de los ciudadanos.

La Junta se escederia notoriamente de los límites de su mision, si entrase en los pormenores de ese sistema que V. E. si le acepta sabrá desarrollar; pero debe decir algunas palabras acerca de las ventajas que ofrece.

La economía para el procesado en cuyo favor se suprimen infinitas actuaciones innecesarias, la brevedad en la represion de los delitos que tanto importa á la sociedad, apa-

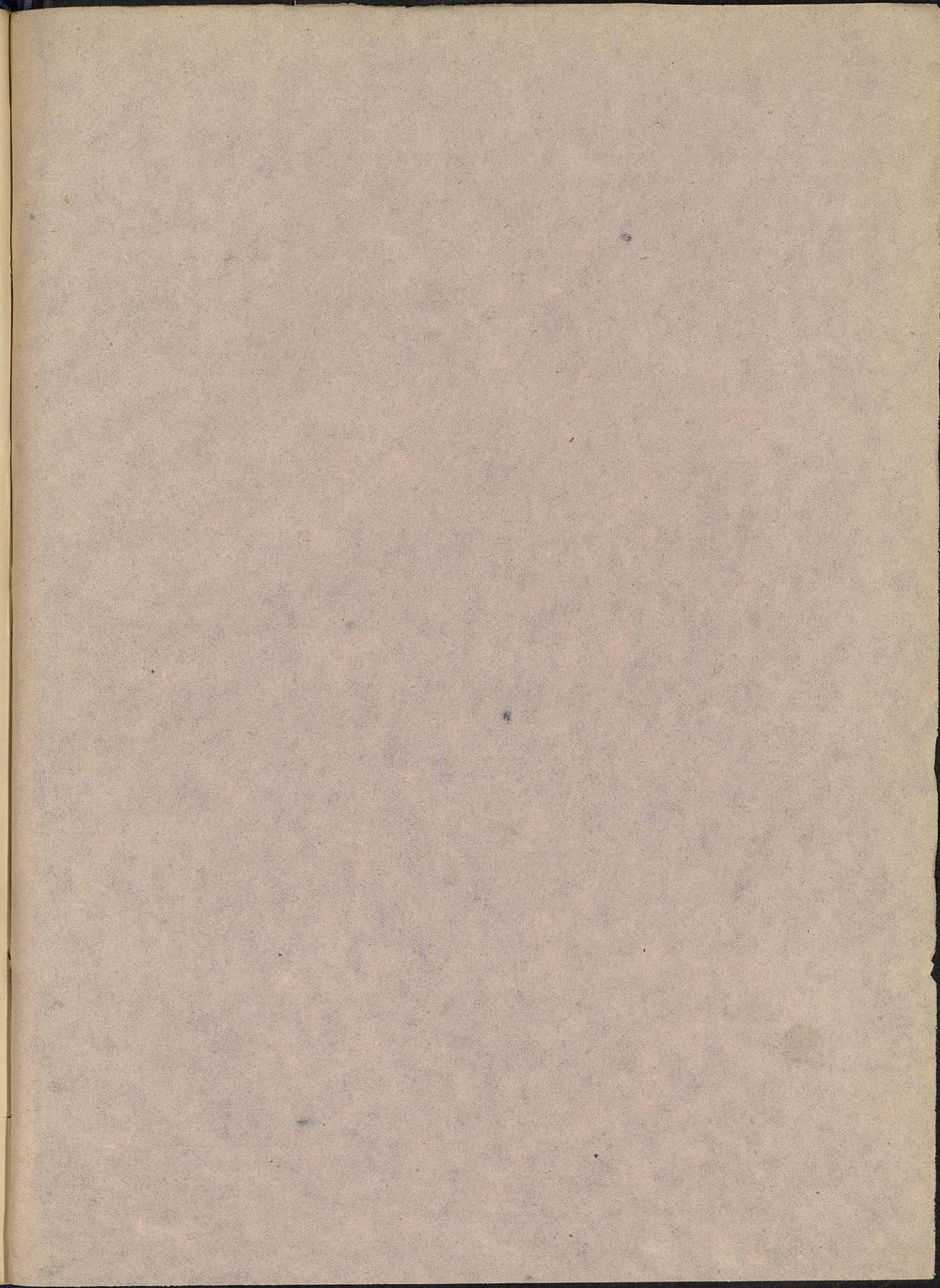
recen incontestables, y no lo son menos en verdad las garantías de acierto, puesto que los magistrados han de ver, han de apreciar por sí mismos los elementos de convicción, y han de estar en número que compense la supresión de las dos instancias. Si á esto se agrega la existencia de un Tribunal Supremo compuesto de magistrados íntegros, independientes é ilustrados, superiores á toda influencia y que velen porque no se quebranten las ritualidades salvadoras del enjuiciamiento y porque no se imponga jamás pena alguna que no sea la marcada para el caso en el Código, es imposible que ni aun los hombres mas apegados á lo antiguo, los de conciencia mas tímida, de espíritu mas receloso, de instintos menos innovadores, dejen de reconocer, si proceden de buena fé, las ventajas de la reforma.

Impondrá, es cierto, mayor trabajo á todos; los testigos tendrán que sacrificar algunas veces sus comodidades en aras de la justicia, abandonando en ocasiones su domicilio; los letrados que tengan la representación del ministerio público habrán de desplegar en la instrucción de los sumarios, en la prueba pública y en el debate oral gran actividad é inteligencia; los letrados defensores de los procesados se verán obligados tambien á esforzar los recursos de su ingenio en los interrogatorios y en los informes; los magistrados á quienes incumba la difícil tarea de dirigir el procedimiento, asumirán sobre sí gran responsabilidad; pero todos se consagrarán con placer, con celo, con entusiasmo á la realización de un fin beneficioso y á todos les estimulará la esperanza de obtener del aprecio público la mas grata de las recompensas. Es mas, esas funciones activas á que por la nueva organización está llamada la magistratura, producirán el beneficio de alejar á las medianías que antes podrian aspirar tal vez á cobijarse en la cómoda oscuridad de una Sala, merced á la absoluta inercia á que están condenados en público nuestros magistrados; y al propio tiempo darán á conocer, pondrán en relieve las altas cualidades que enaltecen á los dignísimos jurisconsultos que cuenta la toga en España y estimularán á otros á entrar á desempeñar tales cargos.

Si á esa nueva y vigorosa organización de los tribunales se agrega una ley de Enjuiciamiento clara y metódica; si se hace estensiva la reforma á los escribanos criminalistas en general inferiores hoy en conocimientos á lo que su misión requiere; si se establece principalmente en los grandes centros de población una policía judicial consagrada, con exclusion de toda idea política, á auxiliar á los jueces en el descubrimiento de los delitos comunes, y si se mejora en fin el sistema carcelario para que la pena de privación de libertad, la mas divisible, la mas análoga, la mas moralizadora sea una verdad inflexible, llegará nuestro país en este punto á ponerse al frente de las naciones que llevan la enseña del progreso y de la civilización y alcanzará un grado de prosperidad y bienestar mas durable que el que pudiera proporcionarle la conquista deslumbradora de vastos territorios.

De la iniciativa de V. E. depende en gran manera que esas generosas aspiraciones lleguen á convertirse en fructuosa realidad, y si en su independiente, aunque modesta esfera, la Junta de gobierno, los ex-decanos, los letrados todos que constituyen el Colegio de esta córte pueden prestar el mas leve auxilio; y si les es dado contribuir en algo á la mejora de la administración de justicia, cuente desde luego V. E. con su entusiasta y decidida cooperación, como puede contarse siempre que se trate de la prosperidad y de la gloria de su pátria.

Madrid 15 de enero de 1863.—Excmo. Sr.—Manuel Cortina, decano.—Antonio Sanchez de Ocaña, ex-decano.—José de Ibarra, ex-decano.—Juan Manuel Gonzalez Acevedo, ex-decano.—Luis Diaz Perez, ex-decano.—Pedro Gomez de la Serna, diputado 1.º—Cirilo Alvarez, diputado 2.º—Manuel Alvarez de Linera, diputado 3.º—Miguel Agustin Principe, diputado 4.º—Cristino Martos, diputado 5.º—Manuel Silvela, diputado 6.º—Francisco Recio, tesorero.—Mariano Rollan, secretario.





EXPOSICION

elevada por la Junta de Gobierno del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con motivo de lo resuelto en el Real decreto de 12 de Setiembre último respecto del lugar que debia ocupar la indicada Junta de Gobierno en la solemne apertura de los Tribunales.

EXCMO. SEÑOR :

LA Junta de gobierno de este Colegio se ha visto en la sensible necesidad de acordar no asistir á la solemne apertura de los Tribunales, como lo viene haciendo de muy antiguo, contribuyendo por su parte á enaltecer el poder judicial, tan digno de respeto y consideracion.

Si el Real Decreto de 12 de Setiembre próximo pasado le hubiese sido conocido ántes del 14, fecha de su publicacion en la *Gaceta*, habria gestionado para que se reformase lo que ha motivado su resolucioin; y se lisonjea de que se la hubiera atendido: pero debiendo verificarse la apertura el 15, faltaba el tiempo necesario para formular su reclamacion; y en tales circunstancias, ántes que someterse á una degradacion, en su concepto, inmotivada, se decidió á negarse á asistir de ceremonia, privándose de la honra y la satisfaccion que la procura siempre asociarse á la Magistratura del país y contribuir á su gloria y esplendor.

Un deber sagrado la obligaba, sin embargo, á hacer lo que ha hecho, aunque con verdadera pena. Representante del Ilustre Colegio de Madrid debia defender sus fueros sin consentir que se le rebajase, privándole de la posesion, en que se halla hace muchos años de consideraciones que los Gobiernos de todos los partidos le han guardado siempre, y que seguramente tiene muy merecidas.

Y si la Junta es sólo representante legal del Colegio de Madrid, no podia ni debia olvidarse de los demás de España, á los cuales se halla ligado éste por la más estrecha hermandad; ni de que siendo tambien lastimados, tenia el deber de defenderlos con el celo que impone el compañerismo y las consideraciones que merecen por su reconocida ilustracion y distinguidos servicios.

La Junta no ha creido ni por un sólo instante que V. E., Abogado como nosotros; que como algunos de nosotros tambien debe á la toga su elevacion; hubiera abrigado la intencion de maltratar, rebajar ni humillar nuestra distinguida clase; quien tal cosa sospechase siquiera, haria grande agravio á su ilustracion y reconocido talento.

Pero ello es, que aunque sin proponérselo, ha sucedido, y esperamos confiadamente de su rectitud, que se apresurará á remediar el mal causado por un olvido de antecedentes de grande y decisiva influencia en las cuestiones de precedencia, en un acto público, siempre difíciles y peligrosas.

Si se tratase aisladamente de personas no habria la Junta, de seguro, molestado á V. E. con esta respetuosa exposicion: persuadidos los que la componemos de que cada hombre vale lo que vale, siéntese donde se siente, no disputariamos sobre precedencia: pero cuando se cruza el interés y se lastima el derecho de una clase entera, lo que respecto á individuos llega á ser hasta ridículo, en este caso es imprescindible. V. E. nos hará justicia, comprendiendo, sin duda, cuál es el móvil de las gestiones que hemos creido inescusables.

En el año de 1848 creyendo la Junta entonces de este Colegio poco decoroso el lugar que le estaba señalado en las aperturas de los Tribunales, que era el inmediato al último Promotor

fiscal, recurrió al Gobierno pidiendo se declarase que el Ministerio fiscal debía ocupar la derecha de los Tribunales; los Jueces de primera instancia la izquierda; y que las Juntas de los Colegios, tuviesen su asiento inmediatamente despues de éstos.

Así se conciliaban en su juicio, el respeto y consideracion debidos al Ministerio público, dándole el primer lugar despues de los Magistrados; y las Juntas de los Colegios, quedaban sólo precedidas por los Jueces, á los cuales, teniendo en cuenta sus funciones, la Junta tributaba con gusto este homenaje.

El Gobierno de aquella época, del cual hacia parte, como Ministro de Gracia y Justicia, el Señor D. Lorenzo de Arrazola, distinguido Colegial tambien, hizo más en obsequio y honra de nuestra clase que lo que se le habia pedido. Dispúsose en la Real orden de 14 de Diciembre de 1848, que los Decanos de los Colegios, miéntras lo fueran, gozasen de los mismos honores y preeminencias que los Magistrados, ocupando por consiguiente, el lugar inmediato al más moderno de ellos en las ceremonias públicas á que debiesen concurrir; y en la de 17 del mismo mes y año, que el Ministerio público con todos sus dependientes se colocase á la derecha de los Tribunales; que á los Decanos de los Colegios siguiesen los Jueces de primera instancia; y que á continuacion de éstos se colocasen las Juntas de gobierno de los Colegios mismos.

Era esto, forzoso es repetirlo, más que lo que se habia pedido; y aunque agradeciendo á aquel Gobierno la benevolencia respecto á la clase, que revelaba su decreto, el Decano que suscribe resistió constantemente preceder á los Jueces, y luchando á veces con ellos se sentaba donde sus compañeros de Junta, de los cuales jamás encontró motivo para que se le separase.

No contento con esto cuando se celebró por primemera vez la apertura de los Tribunales en el Supremo, con asistencia de la Reina, pidió por escrito, sentarse, como se lo otorgó y lo hizo, al lado de sus compañeros, y despues por consiguiente de los Jueces de primera instancia.

La Junta ha creido no deber prescindir de este incidente de la cuestion, porque pone en la más completa evidencia que ni ella ni su Presidente han tenido jamás indebidamente aspiraciones, aunque la legalidad existente daba al último derechos que renunciaba espontáneamente con el más íntimo convencimiento de que debia hacerlo.

Pero sea de esto lo que se quiera, no puede ponerse en duda que al publicarse el Real Decreto último, los Decanos como Magistrados tenian el asiento inmediato al último de los de la Audiencia; y las Juntas á continuacion de los Jueces de primera instancia. El citado Real decreto ha privado á los Decanos del puesto de honor de que estaban en quieta y legítima posesion; y relega á las Juntas al último término, dando precedencia á otras clases y personas, análogas, por más que el nombre se haya cambiado, á las que existian ántes, y tenian señalado lugar inferior al de ellas.

Y preciso es, ántes de pasar adelante, rectificar un error posible, y que acaso haya podido dar lugar al agravio que motiva esta reclamacion.

En el artículo 626 de la ley orgánica se determinaron los funcionarios que debian asistir á las aperturas; y parece haberse aceptado en el último Real decreto el orden con que allí se hizo esta designacion, por haberse tal vez creido resuelta legalmente la cuestion.

Pero de nada estuvieron tan léjos los autores de la Ley como de proponerse en el citado artículo marcar el lugar de los asistentes á aquella ceremonia, lo cual era más reglamentario que legal; si tal hubiera sido su intencion, no habrian prevenido, como previnieron, en el art. 631: «que un Real decreto estableceria el orden y precedencia mencionadas;» nada habria prejuzgado la Ley de consiguiente: por el contrario está fuera de toda duda que dejó la cuestion íntegra; pudiendo y debiendo resolverse como exigieran los antecedentes, y derechos respectivos, mediante á no existir disposicion ninguna legal, cuyo cumplimiento fuera obligatorio.

Esto sentado, tambien préviamente debe la Junta poner fuera de toda discusion á las personas; los que suscriben reconocerán de buen grado, si se quiere, en todos los Jueces Municipales y Fiscales de sus Juzgados tantos ó más títulos que los que ellos individualmente puedan tener: pero ¿por qué ha de dárseles preferencia sobre la clase entera de Abogados, cuya representacion lleva á la ceremonia de la apertura la Junta que tiene el honor de dirigirse á V. E.?

Tal vez se habrá creido que, porque ejercen funciones públicas, ni aún se concibe siquiera que pueda haberse tenido ninguno otro motivo: ¿y qué, no las ejercian los Jueces de Paz, y Fiscales de sus Juzgados á quienes han sustituido los Municipales? ¿Y no las ejercen hoy hasta

los Alguaciles; y sin embargo, estaba reconocida la precedencia de los Abogados respecto á aquellos; y á nadie ha ocurrido postergarlos á éstos?

¿Pero es que los Letrados no ejercen funciones públicas? ¿Cómo ha podido partirse de tan grave error?

Todos tenemos un título que nos dá el Gobierno para ejercer nuestro ministerio, y cuesta mucho merecer y adquirir; incesantemente, sin derecho á cesantías, jubilaciones, viudedades y sin ningun género de recompensa, hacemos á la Sociedad grandes é importantes servicios. ¿Quiénes, sino los Abogados, defienden á la inmensa multitud de pobres que litigan en los Tribunales? ¿Quiénes, sino los Abogados, patrocinan al número infinito de acusados, respecto á los cuales ni aún el derecho de castigar podría ejercer la Sociedad, sin que se les defendiese? ¿hay juicio criminal completo sin la intervencion de Abogado? ¿Qué clase hace tantos servicios, tan necesarios, tan indispensables, y que si hubieran de pagarse no bastarian para ello muchos millones? ¿A quiénes recurren los Gobiernos cuando necesitan trabajos árduos é importantes? V. E. mismo acaba de pedir, á excitacion del Senado á las Juntas de los Colegios, informe sobre la ley provisional de organizacion del poder judicial, que no se ha pensado siquiera pedir á las clases que han sido preferidas á los Abogados en el último Real decreto, ni aún á algunos que lo eran tambien ántes de su publicacion.

Ninguna razon puede invocarse de consiguiente en apoyo de la prelacion dada á los Jueces Municipales y sus Fiscales, respecto á la clase entera de los Abogados representada por la Junta de gobierno, bajo el especioso pretexto quizá, de no ejercer funciones públicas, siendo como es evidente, que las ejercen y tales que difícil seria sostener su inferioridad á las de dichos funcionarios.

A tal grado es esto cierto, que la Ley misma no ha creido necesaria nuestra intervencion en los actos, más que judiciales jurídicos, en que algunos de dichos funcionarios intervienen. El Abogado como tal, no tiene puesto en los Juzgados Municipales por la pequeñez y poca importancia de los asuntos contenciosos ó preparatorios de contencion que son de su competencia: ni aún darse puede el caso, de verse presididos por ellos en los que, apenas, pueden llamarse sus Tribunales.

Pero no es esto el verdadero punto de vista de la cuestion que nos ocupa: la Junta del Colegio de Abogados no asiste á la apertura de los Tribunales para ejercer ninguna de las atribuciones del Ministerio de la clase que representa. Cuando para desempeñarlas concurrimos los Letrados á los Tribunales ya sabemos nuestro puesto; y si siempre hemos sostenido que debe ser decente y digno, jamás hemos aspirado á preceder á ninguno de los funcionarios llamados á figurar en el pretorio: sabemos lo que somos allí y reconocemos siempre la superioridad gerárquica en quien debemos reconocerla.

Pero en la apertura, donde no se trata de juzgar; y no siendo los Letrados subalternos de los Tribunales, somos invitados, como Jurisconsultos, cuyo carácter ha sido siempre y es hoy distinto del del Abogado: como profesores de la ciencia del derecho concurrimos con gusto á un acto en que la voz autorizada del Ministro ó del Presidente del Tribunal debe hacerse oír sobre alguna cuestion de las que son objeto de nuestros estudios; concurrimos, aceptando la honra que nos procura ser invitados, para oír, para aprender si se quiere; pero si se nos llamase como Abogados, nos negariamos á ir á donde nada tenemos que hacer como tales; si se nos considerase como subalternos, no sólo nos negariamos tambien á asistir, sino que protestariamos enérgica y resueltamente contra semejante calificacion. Los Abogados no somos, forzoso es repetirlo, subalternos de los Tribunales: somos profesores de la ciencia que profesan tambien los Jueces y Magistrados, y los lleva á los puestos que ocupan; nuestra mision es defender ante ellos la justicia y el derecho; recordarles las leyes que están llamados á aplicar, demostrarles el sentido en que deben hacerlo en cada caso, y dirigir la defensa de los que como demandantes ó demandados, en lo civil, como acusadores ó como acusados, en lo criminal comparecen en los Tribunales; si fuéramos subalternos, Señor Excmo., no podríamos ser lo que somos; debemos á los que administran la justicia respeto, sí: más que nadie; obediencia, como todos los españoles, salvos los recursos legales; pero no somos dependientes de ellos, no estamos á sus órdenes; la libertad en el ejercicio de nuestro Ministerio no reconoce otros límites que los que señala la Ley; y ninguno nos ha equiparado jamás á los verdaderos subalternos de los Tribunales.

Y no se concibe, Señor Ministro, que se invite á los Abogados para rebajarlos; si alguna vez, áun contra la intencion del que lo hiciere, sucediese, nuestra dignidad nos obligaría á no guardar silencio; sin mengua de ella no podríamos jamás ni debiéramos consentirlo.

Nuestra mision es muy elevada, y no seríamos nosotros los que tolerásemos, sin agotar todos los medios legales á nuestros alcances, su degradacion; si no se nos hiciera justicia, esperaríamos, cubierto el rostro y envueltos en la toga, que con vanidad vestimos, el término de la tiranía, que impusiese á la Sociedad, más que á nosotros, tan dura pena.

Llamados á proteger los intereses, á defender el honor, á combatir el fraude, á rechazar la calumnia, á impedir que se levante el cadalso para sacrificar, acaso la inocencia, vemos pasar las revoluciones; hundirse las fortunas; elevarse y desaparecer las banderías; deploramos las bajas adulaciones de los pretendientes; las angustias de los dignatarios, las humillaciones, á que tienen algunos á veces que someterse; y comprendemos entónces la alta y honrosa mision de los Abogados, que pasan honrosa y pacíficamente su vida defendiendo á los desgraciados en todos los tiempos; las víctimas de todos los partidos; sosteniendo los principios, combatiendo todas las injusticias, y siendo protectores natos de todos los derechos, de todos los intereses, de todas las libertades.

Con razon el Emperador Anastasio decia, que nuestro ministerio era tan glorioso como necesario: Justiniano lo llamó grande, necesario tambien, y hasta santo; y Leon, que no eran sólo los soldados los sostenedores del Imperio, sino tambien los Abogados, que patrocinando las causas civiles y criminales, defendian los derechos, la vida de los que imploraban su saber, y áun las legítimas esperanzas de las generaciones venideras.

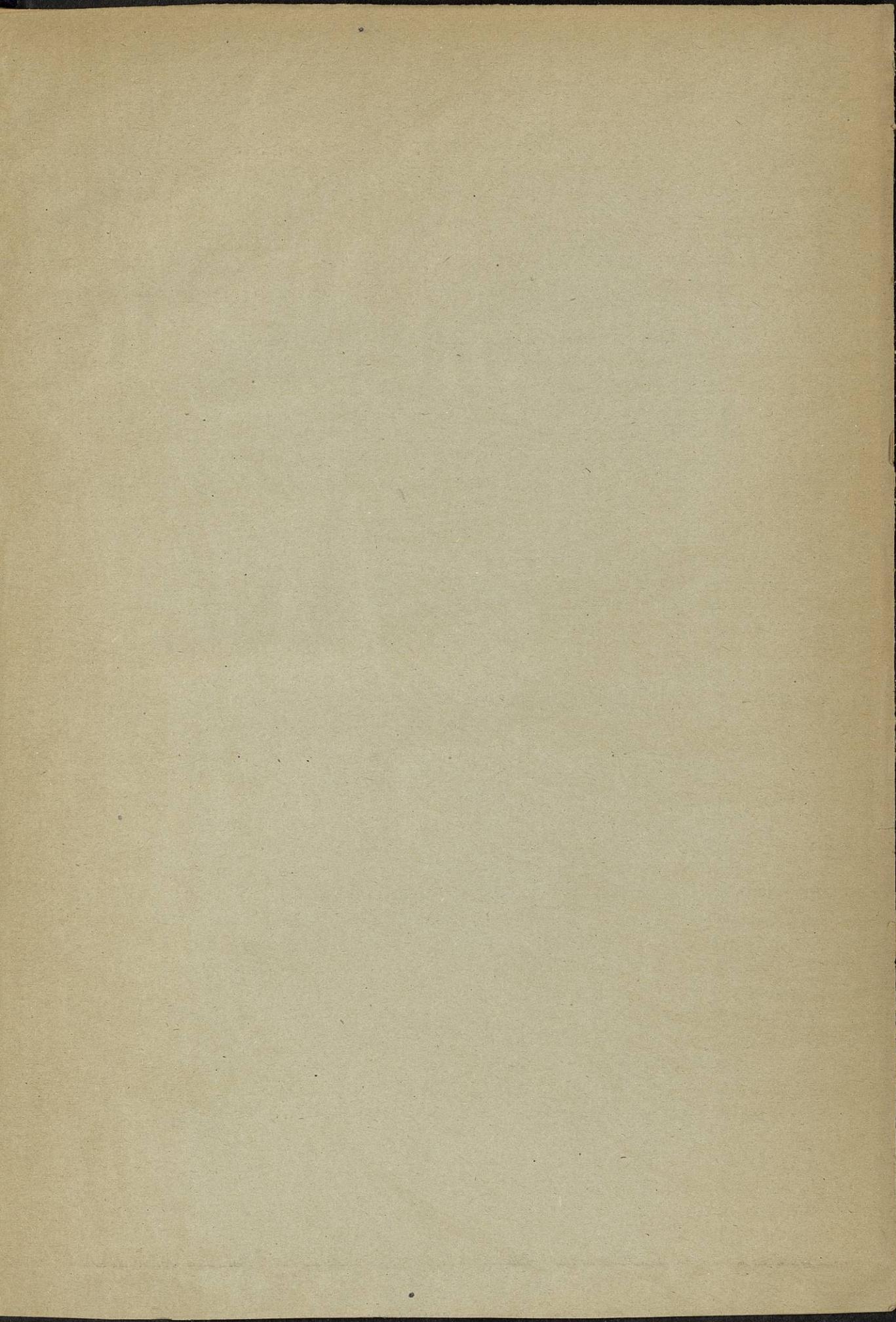
La casa del Jurisconsulto, dijo Ciceron, es el oráculo de toda la ciudad; y el inmortal D'Aguesseau agregaba, que «áun aquellos cuya fortuna lleva en pos de sí multitud de adoradores, deponian, al entrar en ella, el brillo de sus dignidades para someterse á sus decisiones, para oír sus consejos, esperando de ellos la paz y tranquilidad de sus familias.»

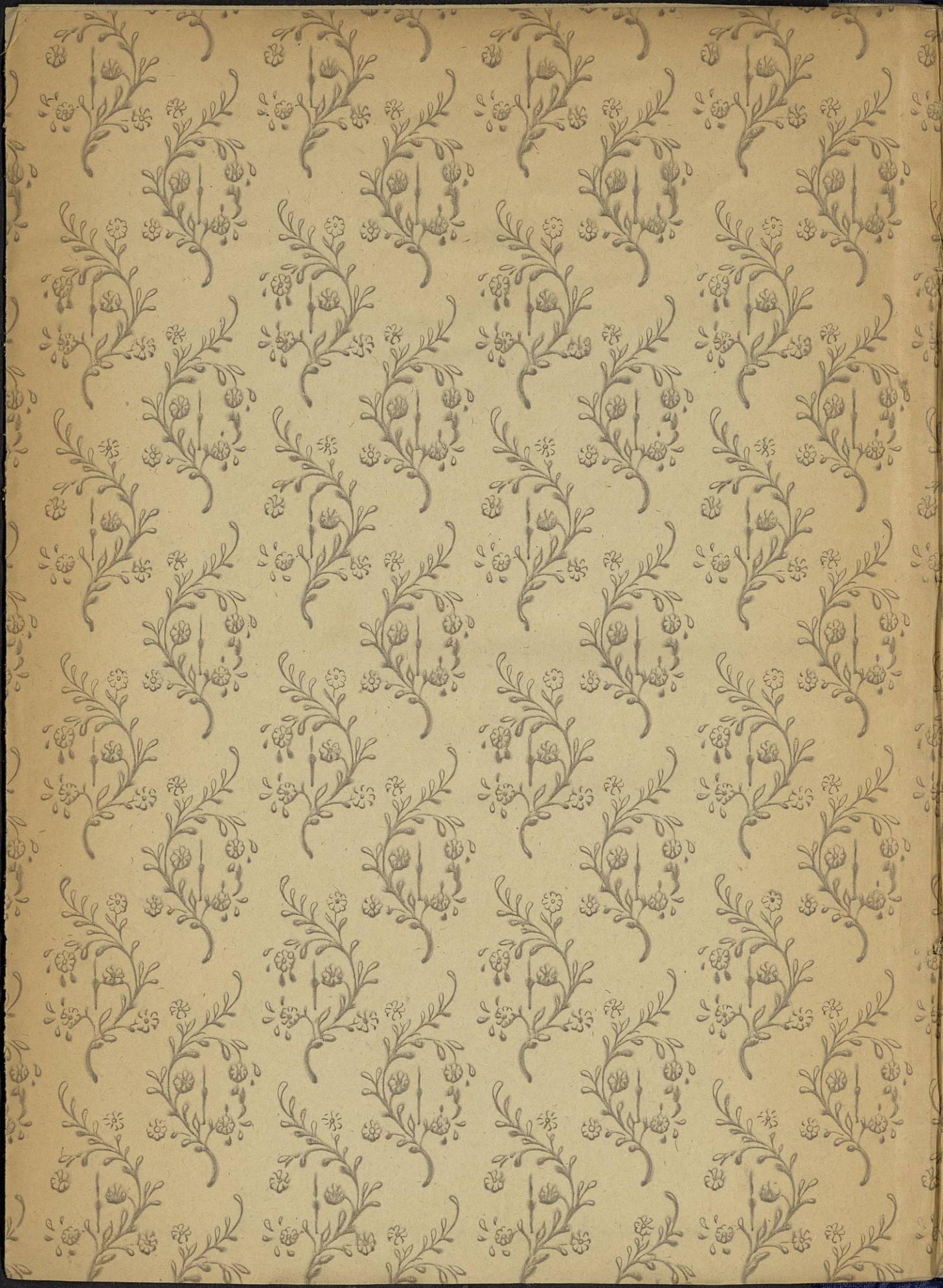
Seria menester, Excmo. Señor, olvidarnos de los deberes que nos impone la importancia de la clase á que pertenecemos, para resignarse á verla descender de la altura á que la han elevado siempre y en todos los tiempos sus servicios y merecimientos.

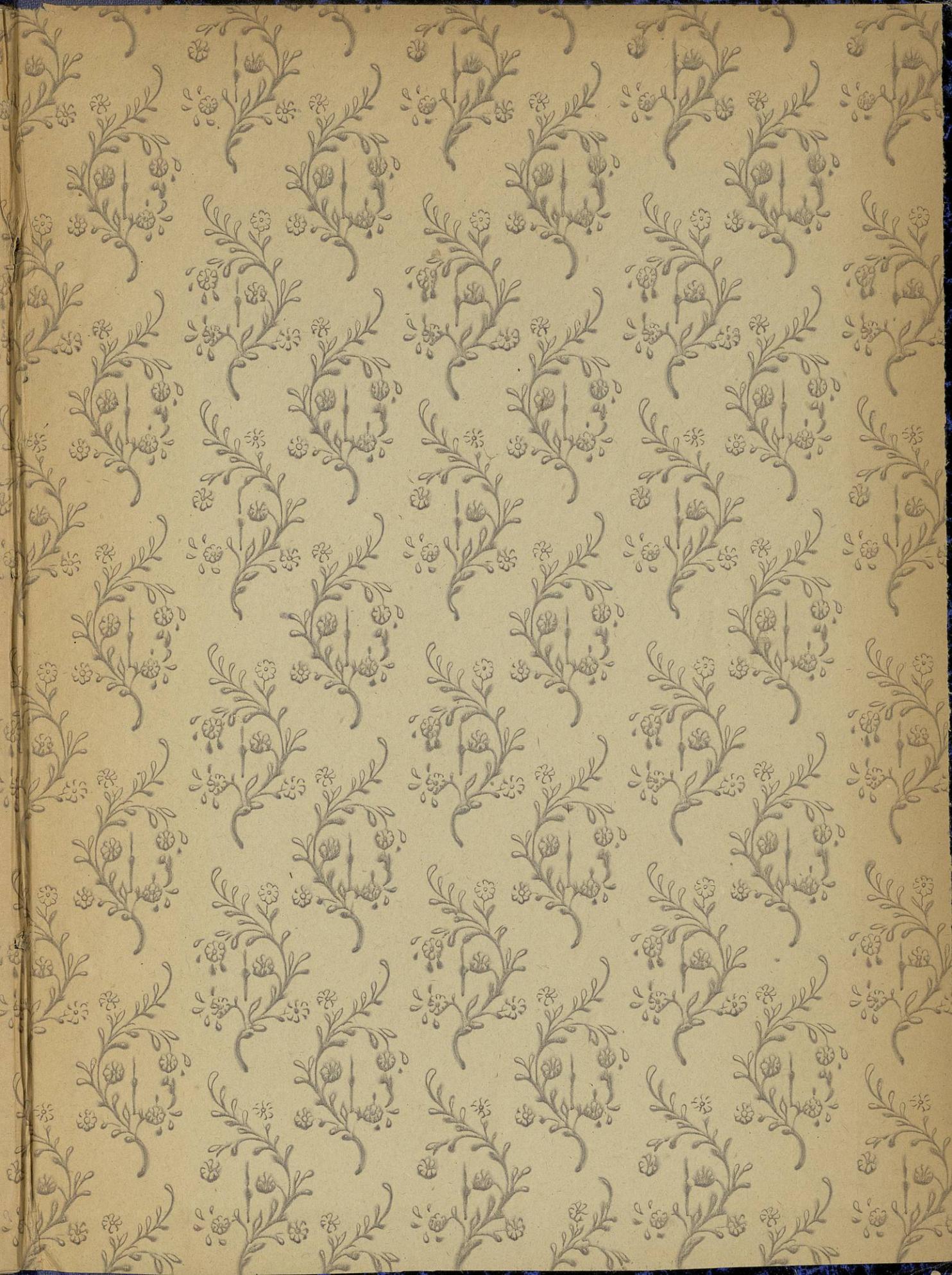
Hoy mismo seria imperdonable olvidar que Abogados han sido los hombres más importantes de nuestros partidos políticos; que lo son los que más figuran en la presente época, y la Junta, enemiga de las apoteósias durante la vida, no nombra por no ofender su modestia: que Abogados fueron los Argumosas, Recio, Perez Hernandez, Seijas Lozano, Lopez, Pacheco y tantos otros que han contribuido á dar gran renombre al Colegio de que hoy hacemos parte, y cuya gloria refleja sobre todos nosotros; que en los Colegios, de nuestras grandes capitales, con especialidad, figuran distinguidos Jurisconsultos, honra y prez del foro español, y á quienes todos debemos pagar tributo de respeto y gratitud por sus servicios á la ciencia que profesamos; y cuya ilustracion, talentos y esperiencia se emplean permanentemente en provecho de la sociedad, más necesitada que en otros tiempos de su ayuda.

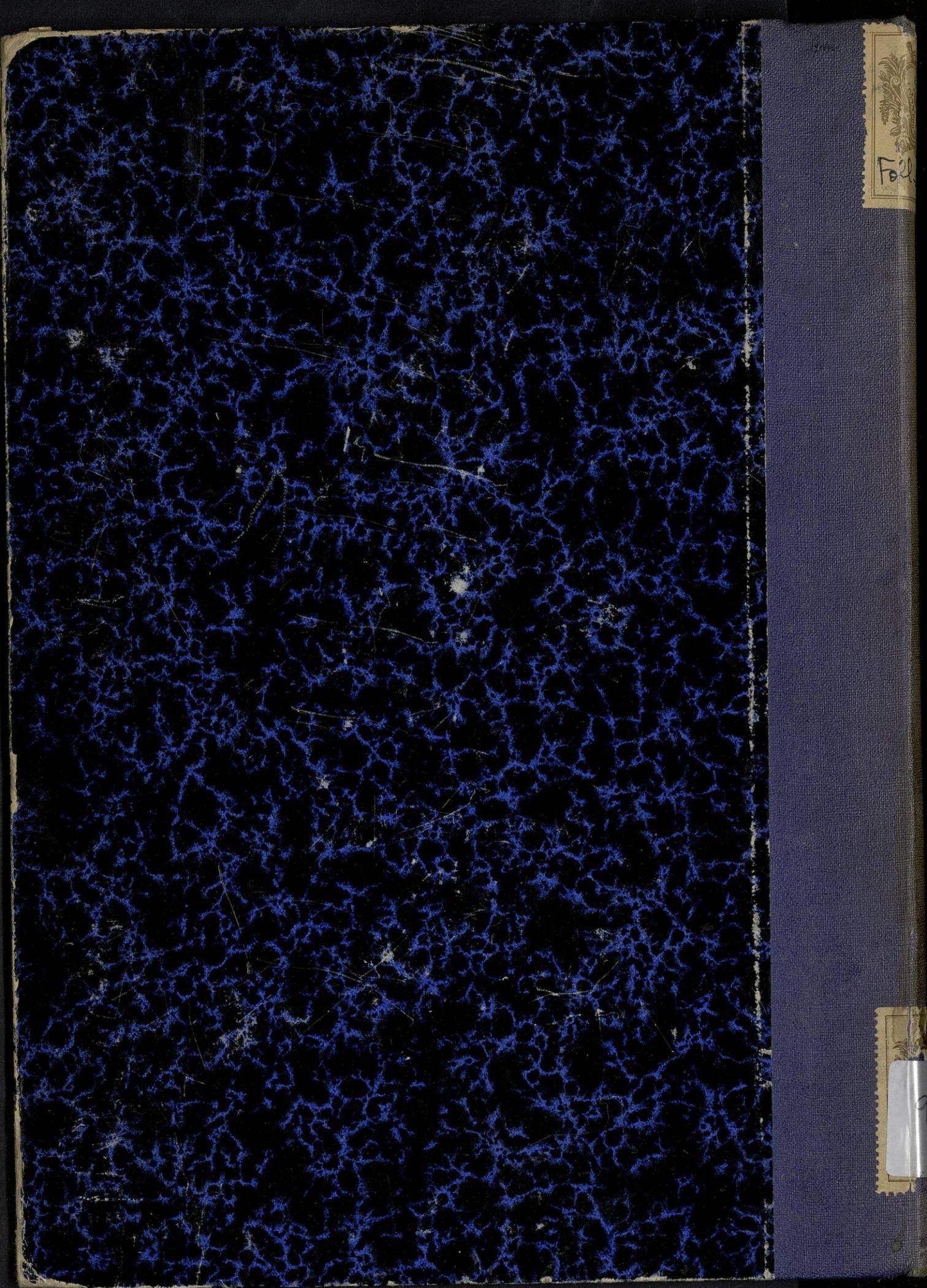
Sírvase V. E. fijar su atencion en las consideraciones que preceden, y la índole de este escrito no permite desarrollar: y de seguro, no sólo aprobará la conducta de la Junta, sino que se apresurará á reparar el agravio hecho á los Abogados españoles; á nombre de todos los cuales no vacila en decir que habla; haciendo que la clase se conserve á la altura, á que ha sabido llegar por su consagracion al desempeño de sus nobles funciones, y á que se lisonjeará V. E. mismo de encontrarla, cuando terminadas sus tareas políticas, vuelva á ser nuestro compañero; á disfrutar, como merece, de nuestro respeto y aprecio, y á deberle, como nosotros le hemos debido nuestra honra y subsistencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Octubre de 1871.—MANUEL CORTINA, *Decano*.—MANUEL SILVELA, *Diputado* 1.º—CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA, *Diputado* 2.º—FRANCISCO DE PAULA LOBO, *Diputado* 3.º—CAMILO MUÑIZ VEGA, *Diputado* 4.º—SATURNINO ALVAREZ BUGALLAL, *Diputado* 5.º—GERMAN GAMAZO Y CALVO, *Diputado* 6.º—JULIAN DE MENDIETA, *Tesorero*.—MARIANO ROLLAN, *Secretario*.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.









Folio

6



MATER TENSIS
MATRI

15